



CUT. 151025-2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2099 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

29 OCT. 2018

VISTO:

El escrito signado con CUT N° 151025-2018, presentado por la señora Rosa Amelia Pineda Vda. de Chang, identificada con DNI N° 21452438, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 331-2017-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 10.02.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 118.1 del artículo 118°, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos."*;

Que, el numeral 215.2 del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que: *"Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo."*;

Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)";*

Que, asimismo, el artículo 217° del citado cuerpo normativo, establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...). Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 331-2017-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 10.02.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, resolvió y cito: **"DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo signado con CUT N°**



159684-2015, seguido por la señora Rosa Amelia Pineda de Chang, identificada con DNI N° 21452438, en representación de la Sucesión Intestada de María Anita Alache Morán y Antonio Adán Pineda Farfán, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), de acuerdo a lo regulado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para irrigar el predio denominado "Arrabales", con U.C. 18064, ubicado en el sector Arrabales, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.";

Que, mediante escrito del visto de fecha 27.08.2018, la señora Rosa Amelia Pineda de Chang, solicita que se reconsidere la Resolución Directoral N° 331-2017-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 10.02.2017, señalando entre otros que adjunta copia de la Sucesión Intestada de María Anita Alache Morán, motivo por el cual se declaró el abandono del procedimiento;

Que, el recurso administrativo presentado debe reunir las condiciones de plazo y competencia que establece la norma general ampliamente detallada en los antecedentes; en relación a la competencia se tiene que la administrada, interpone el recurso administrativo de reconsideración ante la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, cumpliendo con lo establecido para la competencia; sin embargo la presentación del recurso se realiza el 27.08.2018, tal como consta en el sello de recepción del documento que corre a folios treinta y dos del expediente, y siendo que la resolución cuestionada fue válidamente notificada con el ACTA DE NOTIFICACIÓN N° 787-2017-ANA-AAA-CH.CH. recepcionada por la señora Rosa Amelia Pineda de Chang en la fecha 22.02.2017 y que en lo referido al plazo, es de aplicación lo dispuesto por el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"; se desprende que el administrado fue válidamente notificado con fecha 22.02.2017, y el recurso administrativo de reconsideración presentado con fecha 27.08.2018; el mismo, fue presentado en forma extemporánea, habiéndose cumplido el plazo para la interposición del recurso el día 15.03.2017, en consecuencia deberá declararse improcedente al haber excedido el plazo legal para su interposición;

Que, sin perjuicio de lo antes expresado, de la revisión del medio probatorio ofrecido por la administrada en el recurso de reconsideración, se tiene que con fecha 23.08.2018 se inscribe en la Partida Registral N° 11126472 la Sucesión Intestada de los señores María Anita Alache Morán y Antonio Adán Pineda Farfán; es decir que a la fecha se les ha reconocido derechos sucesorios a los señores: Lucio Orlando Pineda Alache, Florentino Gelver Pineda Alache, Antonio Valentín Pineda Alache, Francisco Adán Pineda Alache, Rosa Amelia Pineda Vda. de Chang, Federico Antonio Pineda Alache, Cristina Noelia Pineda Alache y Pedro Wilfredo Pineda Alache; sin embargo se tiene que dicha inscripción, que habilitaría a la Sucesión Intestada para accionar como sucesión procedimental se realiza con posterioridad al 22.02.2017 en que se notifica a la administrada de la Resolución Directoral N° 331-2017-ANA-AAA-CH.CH.; siendo que en el presente caso esta Dirección emitió su resolución final el 10.02.2017, tomando en consideración todos los medios probatorios obrantes en el expediente, no siendo materialmente posible emitir pronunciamiento por hechos que sucedieron de forma ulterior, y estando a la fecha de notificación de la resolución recurrida, se tiene que es a partir del 22.02.2017 que la misma surte válidamente todos sus efectos; aún teniendo en cuenta el principio registral de Prioridad Preferente y cito "Los efectos de los asientos registrales, así como la preferencia de los derechos que de estos emanan, se retrotraen a la fecha y hora del respectivo asiento de presentación, salvo

disposición en contrario", se tiene que la administrada retrotrae su derecho a la fecha de presentación del asiento que es el **04.06.2018**, fecha también posterior a la notificación de la resolución impugnada;



Que, mediante Informe Legal N° 362-2018-ANA-AAA-CH.CH.AL/YHJR, el Área Legal de esta Dirección, considera que debe declararse Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la señora Rosa Amelia Pineda Vda. de Chang, contra la Resolución Directoral N° 331-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 10.02.2017;

Estando a lo opinado por el Área Legal, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por Rosa Amelia Pineda Vda. de Chang, identificada con DNI N° 21452438, contra la Resolución Directoral N°331-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 10.02.2017, por haber sido presentado de manera Extemporánea. Por lo tanto, **CONFIRMAR**, la resolución recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Rosa Amelia Pineda Vda. de Chang, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha